



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020220237500
Radicado interno 127577
Tutela primera instancia
Guillermo Rodríguez y Gloria Morales

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Asignada la demanda de tutela presentada por GUILLERMO RODRÍGUEZ y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ, contra la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio y el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, vivienda, entre otros, con auto del 23 de febrero de 2023, esta Sala avocó el conocimiento del asunto, y dio traslado del libelo a fin de garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

2. Fenecido el trámite constitucional, a través de decisión STP2228-2023 proferida el 7 de marzo de la anualidad, esta Sala negó el amparo.

3. Impugnado el fallo y concedida la alzada, con auto ATC913-2023, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la nulidad de la sentencia, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso; en razón a que, en su criterio, pese a que todos los partícipes e intervinientes

al interior de la extinción de dominio n.º 2016- 00085, entre esos, a Guillermo León Rodríguez Morales y Blanca Yazmín Becerra Segura, fueron vinculados, “...*la secretaria de la Sala a-quo optó por enterar a los descritos señores Rodríguez Morales y Becerra Segura, según se desprende de los oficios librados. Sin embargo, **ninguna notificación efectiva se produjo frente a los todos los restantes partícipes e intervinientes del juicio extintivo precitado**”.* (subraya la Sala).

Por consiguiente, ordenó declarar la nulidad de la sentencia y ordenó **notificarlos**.

4. Por lo anterior, esta Sala en cumplimiento al auto en mención, avoca nuevamente el conocimiento del asunto y dispone a través de la Secretaría de esta Sala, se notifique en debida forma a “**todos** *los partícipes e intervinientes al interior del proceso extinción de dominio N.º 2016- 00085;y, por consiguiente, se dé traslado de la demanda,* para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. Es de anotar, que teniendo en cuenta que la actuación es renovada con ese exclusivo propósito, la validez de las demás pruebas se mantiene incólume, ello de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.

6. Comunicar este auto a los demandantes, así como a la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio y el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, a las Fiscalías 21 delegada de Extinción de Dominio y Primera delegada ante el Tribunal Superior de esa misma especialidad, todos de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria